



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL  
No. 082 -2013-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 15 ABR. 2013

VISTO:

La solicitud S/N (Exp. N° 890502) y el Informe N° 011-2013-GR-CAJ-DRA/DP-REM, de fecha 06 de febrero de 2013 (MAD: 948103); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 15 de enero de 2013, el servidor Virgilio Mego Vargas, recurre a la Presidencia del Gobierno Regional, solicitando el pago de **BONIFICACION DIFERENCIAL considerando haberse hecho acreedor al 100%, a partir del 01 de Agosto del 2006**, indicando haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por **ENCARGO DE FUNCIONES**, durante 05 años, 06 meses y 04 días, según memorándums y resoluciones que adjunta y que forman parte de la presente solicitud, y que no le fueron reconocidos en su oportunidad;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe: "*Compensar a un servidor de Carrera por el **Desempeño de un cargo que implica responsabilidad Directa***", que asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su **Artículo 124°.-** prescribe que: "*El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo. 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica, señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo*";

Que, asimismo, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13 de abril de 2012, es de verse que en el rubro de Análisis numeral 2.4 queda claro que para que proceda el pago de la bonificación diferencial es necesario que se cumpla las siguientes condiciones:

- a) Se trate de un Servidor de carrera.
- b) Que haya sido **designado para desempeñar cargos** de responsabilidad Directiva.
- c) Cuando se trate de más de 5 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad Directiva percibirá de modo permanente la bonificación diferencial,y;
- d) Cuando se trate más de 3 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad Directiva, percibirá una proporción de la bonificación diferencial.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. Aprobado mediante R.D.N° 013-92-INAP-DNP., concordante con la R.M. N° 001-2006-TR., sobre la figura de **EL ENCARGO**, en su numeral **3.6.1** determina que el encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del titular de la entidad. Esta acción administrativa no es procedente



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**No. 082-2013-GR.CAJ/DRA**



Cajamarca, **15 ABR. 2013**

para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio. Del mismo modo en su segundo párrafo del numeral **3.6.2.** determina que el **encargo de funciones** es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión del servicio.

Que, asimismo el Numeral **3.6.3** del manual normativo antes indicado determina que el encargo **NO GENERA** derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo y **NO PROCEDE** otorgamiento de pensión considerando el o los cargos desempeñados por encargatura; el Numeral **3.6.4.** los encargos de puestos o funciones autorizados mediante resolución del Titular de la entidad que excedan de treinta días dan derecho a percibir la diferencia de la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada. **La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar esta.**



Que, revisados los documentos presentados por el solicitante, se aprecia:

- Memorandum N° 0038-2001-CTAR.CAJ-ST-DRA/SG.DH, a partir del 26 de Enero 2001 se le **encarga las funciones** de la Sub Gerencia de Obras, documento no plasmado con la respectiva resolución.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0053-2003-GR-CAJ/PR. Que resuelve entre otros **ENCARGARLE las funciones** de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de la Región Cajamarca, y rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2003-GR-CAJ/PR **a partir del 01 de Enero del 2003.**
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2004-GR-CAJ/PR., que resuelve **RENOVAR EL ENCARGO DE FUNCIONES** del cargo de Director Programa Sectorial II-Sub Gerente de Obras Categoría Remunerativa F-3 del Gobierno Regional de la Región Cajamarca, **a partir del 01 de Enero del 2004.**
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2005-GR-CAJ/PR., que resuelve **RENOVAR EL ENCARGO DE FUNCIONES** del cargo de Director Programa Sectorial II-Sub Gerente de Obras Categoría Remunerativa F-3 del Gobierno Regional de la Región Cajamarca, **a partir del 01 de Enero del 2005.**
- Resolución Ejecutiva Regional N° 70-2006-GR-CAJ/PR., que resuelve **ENCARGAR las FUNCIONES** del cargo de Director Programa Sectorial II-Sub Gerente de Operaciones Categoría Remunerativa F-3 (plaza reservada del Ing° JULIO JAVIER ARROYO RUIZ) del Gobierno Regional de la Región Cajamarca, **a partir del 01 de Enero del 2006 y hasta que el titular retorne a su plaza de carrera y sin exceder el ejercicio presupuestal;** siendo la Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2006-GR-CAJ/P, que da por concluido el encargo de funciones con fecha 13 de Julio del 2006;

Que, en virtud de lo antes referido se ha determinado que las funciones encargadas al Ing° Virgilio Mego Vargas, corresponden a la plaza de carrera del Ing° Julio Javier Arroyo Ruiz, quien fuere designado en cargo de confianza, Por otro lado si bien el solicitante ha sustentado con documentación el derecho de percepción del 100% de la Bonificación Diferencial solicitada, esto es, con las resoluciones N°s 444-2010 y 0274-2011-SERVIR/TSC-Primera sala, cierto es también, que dichos





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**No. 082 -2013-GR.CAJ/DRA**



Cajamarca, **15 ABR. 2013**

documentos fueron emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR- organismo que resuelve casos particulares planteados, no siendo vinculantes, toda vez ello que únicamente lo realiza el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL;

Que, estando a todo lo descrito y teniendo en cuenta la normatividad vigente, lo solicitado por el ingeniero **VIRGILIO MEGO VARGAS** sobre el pago del 100% de la Bonificación Diferencial, a partir del 01 de Agosto del 2006, **no corresponde** toda vez que durante el desempeño del encargo de funciones se ha hecho efectivo, de la diferencia del total de remuneraciones de la plaza materia del encargo de funciones ( Sub Gerencia de Obras Categoría remunerativa F-3 de Carrera, del Titular Ing° Julio Javier Arroyo Ruiz) con la Categoría remunerativa del cargo de carrera SPA conforme se aprecia en los reintegros de la constancia Certificada de pago de haberes y descuentos que fueron presentados por el recurrente, además, dicho servidor, no ha cumplido con las condiciones citadas por SERVIR en el análisis 2.4 del informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, citado precedentemente, además se debe tener presente que **la percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar esta.**

Que, estando a lo actuado e informado, con la visación de la Dirección de Personal; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Y Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor Público **VIRGILIO MEGO VARGAS** sobre percepción de bonificación diferencial permanente por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, por las razones expuestas en las parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

  
**Abg. Karina E. Cerdán Pastor**  
DIRECTORA REGIONAL